



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-12/2023

EL INFRASCrito GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa

[REDACTED]

[REDACTED] se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-12/2023

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 197/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 718/2022, «Servicio de mantenimiento y reparación de un minicargador para el Puerto de Acajutla».

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 16 de noviembre de 2022 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 718/2022, «Servicio de mantenimiento y reparación de un minicargador para el Puerto de Acajutla», por un monto total de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$24,478.07), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 16 de noviembre de 2022 se emitió la Orden de Compra número 197/2022, por el monto de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$24,478.07), sin incluir IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha Orden era el 31 de diciembre de 2022.
- iii. Por medio de memorando SMPA-45/2023, de fecha 07 de febrero de 2023, el Administrador de la Orden de Compra número 197/2022, [REDACTED] informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., realizó el servicio fuera el plazo establecido en la



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Orden de Compra; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

- iv. Con fecha 10 de febrero de 2023, mediante Memorando UACI-37/2023, el Jefe Interino de la UACI, licenciado [REDACTED] solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, licenciado [REDACTED] que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por haber incumplido de la Orden de Compra número 197/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 718/2022, «Servicio de mantenimiento y reparación de un minicargador para el Puerto de Acajutla».
- v. Mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 21 de febrero de 2023, suscrita por el licenciado [REDACTED] en su calidad de presidente de CEPA, delegó a la Gerencia Legal para formar el expediente administrativo y dar inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por presunto incumplimiento al plazo de entrega de la Orden de Compra número 197/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 718/2022, «Servicio de mantenimiento y reparación de un minicargador para el Puerto de Acajutla».
- vi. En auto de las ocho horas con treinta minutos del día 24 de febrero de 2023, el Gerente Legal de CEPA, licenciado [REDACTED] dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad antes mencionada, se calculó la sanción económica en OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 826.13) y se confirió a la Contratista el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, resolución que fue notificada el 27 de febrero de 2023.
- vii. En nota recibida en fecha 1 de marzo de 2023, suscrita por el licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., expresó aceptar la multa notificada.

II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 197/2022, derivada del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 718/2022, «Servicio de mantenimiento y reparación de un minicargador para el Puerto de Acajutla», tenía como fecha límite de cumplimiento el día 31 de diciembre de 2022, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso imputable en que incurrió la Contratista, según consta en los siguientes documentos:
 1. Según Acta de Recepción Definitiva de las 14 horas del 02 de febrero de 2023, suscrita por el señor [REDACTED] Castillo en representación de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., y por parte de CEPA suscrita por el señor [REDACTED]



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

el servicio de la Orden de Compra número 197/2022 de la Libre Gestión CEPA-LGCA 718/2022, fue recibido el 02 de febrero de 2023, con treinta y tres (33) días de retraso.

2. Memorando con referencia SMPA-45/2023 de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, señor [REDACTED] por medio del cual informó a la UACI que CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., realizó el servicio en fecha 02 de febrero de 2023, con treinta y tres (33) días de retraso y solicitó el inicio del procedimiento de multa por ser imputable a la Contratista.
 3. Que dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota de fecha 28 de febrero de 2023, mediante la cual aceptó la multa notificada y autorizó para que se le descuenta del saldo pendiente de pago a su favor, en virtud de haber cumplido de manera tardía los servicios objeto de la Orden de Compra número 197/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 718/2022, «Servicio de mantenimiento y reparación de un minicargador para el Puerto de Acajutla».
- ii. Habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento, antes relacionada, se establece la culpabilidad de la Contratista en el retraso en el cumplimiento de los servicios, así mismo el reconocimiento expreso demuestra que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., es decir, que no existieron motivos que justificaran dicho retraso.
 - iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda, por lo que se impondrá la respectiva multa.
 - iv. El artículo 85 de la LACAP dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”, cuya multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

Monto de orden de compra, sin IVA	Vencimiento de plazo	Fecha de recepción definitiva	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa
\$ 24,478.07	31/12/2022	02/02/2023	33	0.1% (30 días)	\$ 734.34
				0.125% (3 días)	\$91.79
TOTAL MULTA					\$826.13



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Del cálculo anterior resulta un monto de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 826.13), equivalente al 3.37 % del monto total de la Orden de Compra.

- v. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III. RESOLUCIÓN

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por el monto de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 826.13), por el retraso de treinta y tres (33) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 197/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 718/2022, «Servicio de mantenimiento y reparación de un minicargador para el Puerto de Acajutla».
2. Ordénese a CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor, como fue autorizado por la Contratista.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

*****Lic. Federico Anliker*****

Presidente

Notifiqué a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por medio de [REDACTED] de [REDACTED] de 48 años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [REDACTED] que desempeña el cargo de *Cte portuaria*, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las once horas con cinco minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 15 horas con 00 minutos del 15 de Mayo de dos mil veintitrés.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista

